

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 154

Fecha: 9/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150080900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR A LA CIFIN	06/10/2023		
05266310500120190053200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCCION INTEGRAL MODULAR S.A.	El Despacho Resuelve: Aplaza audiencia. Se dectetab pruebas.	06/10/2023		
05266310500120200003400	Ordinario	JAIR BERNANDO COLORADO GRAJALES	SOFASA S.A.	Realizó Audiencia Se fija el día 11 de julio de 2024, a las 9.00 am para tramite y juzgamiento. Oficios a disposicion de la parte demandante para su tramite.	06/10/2023		
05266310500120200050500	Ordinario	PEDRO JOSE TOBON CARDENAS	AFP PORVENIR	El Despacho Resuelve: LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	06/10/2023		
05266310500120220001600	Ordinario	CARLOS ALBERTO - MADRID RESTREPO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha de audiencia para el día 13 de octubre 2023, a las 9.00 am.	06/10/2023		
05266310500120220055900	Ordinario	GERMAN OSORIO MILAN	PORVENIR	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA PARA EL 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2	06/10/2023		
05266310500120230015300	Ordinario	MARLENY TABARES CUERVO	STREE FASHION JEAN S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	06/10/2023		
05266310500120230019100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JESUS ALBERTO GARCIA CARDENAS	Auto que rechaza demanda. RECHAZA DEMANDA EJECUTIVA Y ORDENA REMITIR A REPARTO DE LOS JUZGADOS DE MEDELLIN	06/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 9/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO SE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 05266-31-05-001-2015-00809-00

En el presente proceso ejecutivo, se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena oficiar a la CIFIN hoy TRANSUNION, con el fin de que sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros posee la sociedad ejecutada FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA NIT n.º 900.475.907-8 en el sistema bancario.

CÚMPLASE:

JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0154, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 09 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRÓ GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00532-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a la realización de la audiencia de resolución de excepciones en el presente proceso ejecutivo por aportes, observa esta judicatura que se hace necesario decretar como pruebas de oficio las siguientes:

1. Formulario de vinculación con la sociedad CONSTRUCCIÓN INTEGRAL MODULAR SAS- de cada una de las personas objeto del título ejecutivo número 9286-19 de fecha octubre 28 de 2019 a la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.
2. Autoliquidaciones generadas por el empleador o constancias de pago a favor de cada uno de las personas objeto del título ejecutivo n.º 9286-19 de fecha octubre 28 de 2019.

Consecuente con lo anterior, no es procedente llevar a cabo la audiencia consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, fijada para el día 09 de octubre 2023 y en su lugar se dispone que se fijará fecha cuando estas sean aportadas al proceso, por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0154, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 09 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00505-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor PEDRO JOSÉ TOBÓN CÁRDENAS contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en firme las sentencias de primera y segunda instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y en favor de PEDRO JOSÉ TOBÓN CÁRDENAS

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	1'160.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4'160.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



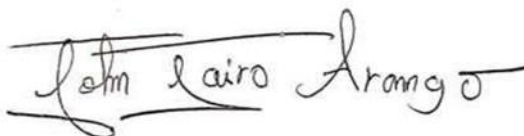
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0154, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 09 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de audiencia programada para el 20 de febrero 2024, a las 2:00 p. m. A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



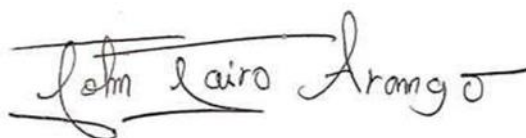
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de octubre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00016-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 20 de febrero de 2024, a las 2:00 p. m. La cual se llevarán a cabo, el día viernes trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 04 de octubre 2023, a las 2.30 p. m, no se llevó a cabo por solicitud justificada del apoderado de la parte demandante.

A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

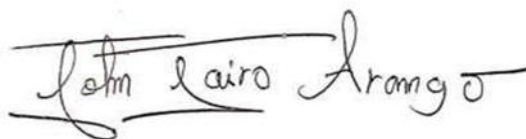
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00559-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por GERMÁN OSORIO MILLÁN, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE en atención a la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la continuación de la audiencia del artículo 72 del CPTSS, para el día VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m.)

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0154, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 09 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



Auto interlocutorio	0411
Radicado	052663105001-2023-00093-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA
Demandado (s)	HUNZA TECHNOLOGY SAS- UNIVERSIK

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA, contra HUNZA TECHNOLOGY SAS-UNIVERSIK, entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que se decrete como medida cautelar, el embargo de los dineros que la sociedad ejecutada HUNZA TECHNOLOGY SAS- UNIVERSIK identificada con NIT n.º 901031214-0, tenga en la cuenta bancaria de la entidad financiera Bancolombia n.º 834513.

Esta petición el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 09 de mayo de 2023, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago, a favor de CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA, contra HUNZA TECHNOLOGY SAS-UNIVERSIK.

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, la solicitud de medidas cautelares, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo de los dineros y títulos valores que posea la sociedad ejecutada HUNZA TECHNOLOGY SAS- UNIVERSIK identificada con NIT n.º 901031214-0, en la entidad financiera Bancolombia cuenta n.º 834513.

Medida que se limitará a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'975.000,00). Para lo cual, se libraré el respectivo oficio, por la secretaria del despacho. Los cuales deben ser tramitados por la parte ejecutante.

Se le informará a la anterior entidad bancaria, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Primero Laboral Primero del Circuito de Envigado n.º 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2023-00093 00, en el que es ejecutante CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. Se decreta el embargo de los dineros que posea la sociedad ejecutada HUNZA TECHNOLOGY SAS-UNIVERSIK identificada con NIT n.º 901031214-0, en la entidad financiera Bancolombia SA cuenta n.º 834513.

Medida que se limitará a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'975.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del despacho. El cual debe ser tramitado por la parte ejecutante.

Se le informará a la anterior entidad Bancaria, que la sumas retenida se deberá consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado n.º 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2023-00098 00, en el que es ejecutante CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por
ESTADOS n.º 0154, fijados en la secretaría de este Juzgado
hoy 09 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	MARLENY DEL CARMEN TABARES CUERVO
Demandado	ANA CECILIA RESTREPO – STREE FASHION JEANS SAS
Radicado	052663105001 20230015300
Auto Interlocutorio	414

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARLENY DEL CARMEN TABARES CUERVO contra ANA CECILIA RESTREPO y STREE FASHION JEANS SAS representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a los demandados ANA CECILIA RESTREPO y la sociedad STREE FASHION JEANS SAS, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

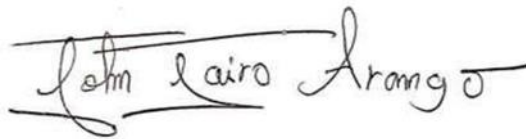
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se **REQUIERE** a la parte demandada para que **APORTE** al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su

poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor DIEGO LUIS LÓPEZ RUIZ portador de la Tarjeta Profesional n.º 286.097 del CSJ, para que represente a la demandante MARLENY DEL CARMEN TABARES CUERVO.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0154, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 09 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

	0412
Radicado	052663105001-2023-00191-00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	JESÚS ALBERTO GARCÍA CÁRDENAS

Envigado, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la presente demanda ejecutiva laboral, promovida por PROTECCIÓN S.A contra **JESÚS ALBERTO GARCÍA CÁRDENAS**, el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita sea librado mandamiento de pago por las sumas correspondientes a: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4'897.184,00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora; **UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'211.400,00)**, por concepto de los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta el 10 de julio de 2023 y los intereses que secausen a partir del cobro y hasta el pago efectivo de la obligación.

Para determinar como primera medida si este despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia AL228-2021 emitida dentro del radicado n.º 88.617 del 03 febrero de 2021 por

la Corte Suprema de Justicia, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los JUZGADOS DOCE y TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y MEDELLÍN, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

“... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida.

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente”.

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se

originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que, en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de seguridad social que en este caso es Protección SA, según se extrae del Certificado de Existencia y Representación legal es Medellín, y es desde el mismo Municipio de Medellín, donde se llevaron a cabo las gestiones de constitución en mora, por medio del cual, se declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas, como puede visualizarse del requerimiento previo al deudor el 10 de mayo de 2023; por lo que acorde a lo dispuesto de manera precedente, el competente para conocer del presente trámite es el Juez de Pequeñas Causas Laborales de Medellín - Antioquia, en razón al domicilio principal de la sociedad ejecutante y en el que se entiende se creó el título ejecutivo base de recaudo.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

Sigla:

PROTECCION

Nit:

800138188-1

Domicilio principal:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos acorde al precedente jurisprudencial enunciado, en lo que tiene que ver con el pago de cotizaciones en mora al sistema, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, con la consecuente remisión del expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN - REPARTO-.

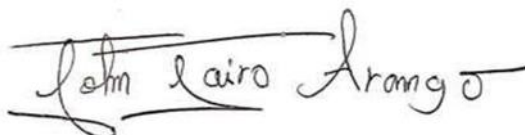
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, contra **JESÚS ALBERTO GARCÍA CÁRDENAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN -REPARTO-** de conformidad lo establecido en el artículo 110 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0154, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 09 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

